

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de SERVICIOS PÚBLICOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, que tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por la Regidora Graciela de Obaldía Escalante, que propone reformar el artículo 47, por lo que se refiere al primer párrafo, fracciones XXI y XXV y se adicione la fracción XXI BIS al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, el Pleno del Ayuntamiento aprobó el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal Volumen XXII Número 44, de fecha 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, el citado ordenamiento tiene por objeto dictar las normas básicas de organización de la Administración Pública Municipal, identificar a las autoridades municipales y delimitar el ámbito de su competencia, fijar las bases que permitan a los habitantes del Municipio ser escuchados y participar en la toma de decisiones del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como en la supervisión de la gestión pública y en general, constituir un marco jurídico-organizacional básico de la Administración Pública del Municipio.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de la iniciativa presentada por la Regidora Graciela de Obaldía Escalante, que propone reformar el artículo 47, por lo que se refiere al primer párrafo, fracciones XXI y XXV y se adicione la fracción XXI BIS al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

La iniciativa contiene los siguientes argumentos:

INICIATIVA:

“...

La cual tiene por objeto promover se reforme el Artículo 47 por lo que se refiere al primer párrafo, Fracciones XXI y XXV y se adicione la fracción XXI BIS al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Igualmente, dicho precepto legal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Artículo 115 Constitucional establece además que los Municipios tienen como una de sus atribuciones la prestación de servicios municipales, entre los que se encuentra el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Los servicios municipales son considerados como los servicios básicos de carácter obligatorio que debe prestar el municipio y que por ley debe satisfacer la administración municipal.

Ahora bien, de conformidad con la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal señala en su artículo 37 fracciones II y V que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

En ese tenor, el artículo 40 de dicha Ley estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

*Aunado a lo anterior, **el primer párrafo del Artículo 47** del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco establece las atribuciones de la Coordinación General de Servicios **Públicos** Municipales siendo que los Artículos 44 fracción I y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco hacen referencia a la **Coordinación***

*General de Servicios Municipales por lo que es necesario **unificar la denominación** de dicha Coordinación y por tanto necesario modificar la redacción del citado Artículo, máxime que es en el Artículo 47 en donde se establecen sus atribuciones.*

Que el saneamiento y limpieza de lotes baldíos es obligación de sus propietarios o poseedores, así como mantenerlos debidamente bardeados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas. No obstante, existe la problemática creciente de lotes en estado de abandono, que se han convertido en depósitos de basura, focos de infección o bien, son lugares que debido al estado en que se encuentran son propicios para la realización de actividades ilícitas.

Dicha situación causa preocupación en los ciudadanos en el Municipio y demanda se ejerzan las acciones que resulten necesarias para que dichos lotes en estado de abandono o descuido se encuentren limpios, libres de maleza y debidamente protegidos; tal atribución recae en la Coordinación General de Servicios Municipales respecto al saneamiento de lotes baldíos y por lo tanto, la atención de quejas ciudadanas, de conformidad con lo que establece el Artículo 47 fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Al respecto es necesario que existan criterios claros respecto a los alcances de la atribución de la Coordinación General de Servicios Municipales, establecida en el Artículo 47 fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en lo relativo a la supervisión del saneamiento de lotes baldíos, ya que actualmente dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales:

(...)

XXI. Supervisar el saneamiento de lotes baldíos con cargo a sus propietarios o poseedores, así como de la limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio;

(...)

La redacción actual de la fracción XXI del Artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, propicia que cualquier persona sin necesidad de acreditar ser propietario o poseedor, solicite el saneamiento del predio y pague ante el Municipio

el costo de dicha intervención. No obstante, la Coordinación se encuentra ante un vacío legal puesto que se trata de propiedad privada y no basta que se cubran los costos por el saneamiento, sino que se requiere la solicitud y autorización expresa del propietario o poseedor para que esta se lleve a cabo.

Por lo anterior, se considera oportuno se modifique la redacción de la fracción referida en el párrafo que antecede, a efecto de establecer de manera clara las facultades atribuibles a dicha dependencia municipal, relativas al saneamiento de lotes baldíos cuando medie solicitud del propietario o poseedor cuando este hubiera comprobado el pago de derechos correspondiente o bien, cuando la Coordinación General de Servicios Municipales lleve a cabo dichas acciones en cumplimiento de la resolución que para tales efectos emita la autoridad municipal competente derivada de una queja ciudadana o bien, cuando por causas de seguridad pública o sanidad se requiera obligar a los propietarios de lotes baldíos a llevar a cabo dicho saneamiento.

Por lo que se refiere al contenido del Artículo 47 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que establece que es atribución de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales lo siguiente:

XXV. Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas en un modelo de políticas públicas de funcionalidad de imagen urbana, de gestión ambiental y de riqueza cultural de la ciudad;

En ese tenor, resulta oportuno señalar que el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas atribuible a la Coordinación General de Servicios Municipales únicamente tiene por objeto que esta lleve a cabo la planeación y programación de dicho rubro, orientada a un crecimiento sustentable como una estrategia de recuperación de zonas de alto deterioro, de modernización y rescate de espacios públicos, mas no se refiere propiamente a la ejecución material de las acciones tendientes a ello por parte de la dependencia, sino a la supervisión de la ejecución que lleve a cabo la dependencia municipal competente en materia de obra pública conforme a dicha planeación.

Por lo anterior, se propone modificar la fracción XXV del Artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a efecto de establecer de manera clara

que, si bien es atribución de la Coordinación General de Servicios Municipales elaborar los programas de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas, la ejecución de dichas acciones son facultad de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura que es la dependencia facultada para coordinar el programa anual de obras públicas municipales, vigilar la aplicación de los recursos destinados a la obra pública, desarrollar el proceso de planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución, finiquito y registro en el patrimonio municipal de toda la obra pública que se realiza en el Municipio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53 fracción XXXIV

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a este H. Pleno se realice la reforma al Artículo 47 por lo que se refiere al primer párrafo, Fracciones XXI y XXV y se adicione la fracción XXI BIS al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, al tenor de las siguientes:

PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES:

Por lo que se refiere al contenido del Artículo 47 en su primer párrafo y a la fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, se propone modificar su redacción para una mejor comprensión, quedando como sigue:

Artículo 47. *Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:*

(...)

XXI. *Supervisar y llevar a cabo el saneamiento de lotes baldíos a solicitud y autorización expresa y con cargo a sus propietarios o poseedores de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, así como de la limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio;*

XXI. BIS, *La ejecución de acciones de saneamiento de lotes baldíos, cuando su propietario o poseedor omite llevarla a cabo, previo el desahogo del procedimiento de requerimiento por parte de la autoridad municipal competente, en cumplimiento de la resolución que así lo determine;*

(...)

Por lo que se refiere al contenido del Artículo 47 fracción XXV del Reglamento de la

Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, se propone modificar su redacción para una mejor comprensión, quedando como sigue:

Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:

(...)

XXV. *Elaborar y supervisar el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas en un modelo de políticas públicas de funcionalidad de imagen urbana, de gestión ambiental y de riqueza cultural de la ciudad;*

(...)

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. *Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos.*

SEGUNDO. *Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificadas las reformas y adiciones materia de la presente Iniciativa.*

La iniciativa fue turnada para su estudio y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Servicios Públicos, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento el número de expediente **276/17**.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, **señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.**

3. El artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

1. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal.”

4. De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las Comisiones que suscriben el presente son las competentes para el estudio y dictaminación de la iniciativa presentada por la Regidora Graciela de Obaldía Escalante.

5. Los artículos 44 y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal señalan lo siguiente:

Artículo 44. Para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones y facultades previstas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Presidencia Municipal cuenta con las siguientes Coordinaciones Generales:

- I. Coordinación General de Servicios Municipales;***
- II. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;*
- III. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;*
- IV. Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, y*
- V. Coordinación General de Construcción de Comunidad.*

Asimismo, para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, contará con una Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

*Artículo 46. **La Coordinación General de Servicios Municipales**, tiene por objeto promover y ejecutar la prestación de los servicios públicos del Municipio.*

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación cuenta con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje;*
- II. Dirección de Mercados;*
- III. Dirección de Mejoramiento Urbano;*
- IV. Dirección de Parques y Jardines;*
- V. Dirección de Pavimentos;*
- VI. Dirección de Proyectos;*
- VII. Dirección de Rastro Municipal;*
- VIII. Dirección de Cementerios;*
- IX. Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;*
- X. Dirección de Alumbrado Público;*
- XI. Dirección de Aseo Público;*
- XII. Dirección de Protección Animal;*
- XIII. Unidad de Control de Gestión y Seguimiento; y*
- XIV. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico.*

Por su parte, el primer párrafo del artículo 47 del mismo ordenamiento señala:

*Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios **Públicos Municipales**:*

De la redacción anterior se observa que, como acertadamente lo expone la Regidora ponente de la iniciativa que nos ocupa, existe una discrepancia en lo que respecta al nombre de la Coordinación General de Servicios Municipales, ya que en el artículo 47, que es precisamente el que estipula sus atribuciones, la refiere como “Coordinación General de Servicios **Públicos**

Municipales”, por lo que resulta necesario reformar dicho artículo, suprimiendo la palabra “Públicos”, con objeto de evitar confusiones.

6. Por otro lado, en la iniciativa se propone reformar la fracción XXI del artículo en comento, con el fin de clarificar que la Coordinación General de Servicios Municipales no solo supervisa el saneamiento de lotes baldíos y limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel, sino que también lleva a cabo esta tarea.

Pretende además, establecer como facultad de la Coordinación General de Servicios Municipales, ejecutar acciones de saneamiento de lotes baldíos cuando su propietario o poseedor omita hacerlo, previo al desahogo del procedimiento de requerimiento por parte de la autoridad municipal competente, en cumplimiento de una resolución que así lo determine.

Por último, la iniciativa propone reformar la fracción XXV del multicitado artículo, a fin de aclarar que a la Coordinación General de Servicios Municipales únicamente corresponde elaborar y supervisar el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas en un modelo de políticas públicas de funcionalidad de imagen, de gestión ambiental y de riqueza cultural de la ciudad, debido a que la ejecución del programa corresponde a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.

Los Regidores de las comisiones dictaminadoras coincidimos plenamente con la autora de la iniciativa, conscientes de la necesidad de realizar adecuaciones a los reglamentos cuando resulte conducente clarificar las funciones de las dependencias municipales, con el objeto brindar mejores servicios a los ciudadanos y claridad en la reglamentación municipal.

En cuanto a la adición de una fracción XXI BIS al artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, debemos mencionar que, al tratarse de un complemento a la fracción XXI, por tener correlación entre ellas y por cuestión técnica y de practicidad, proponemos integrar la propuesta en la misma fracción XXI, para quedar como sigue:

“...

XXI. Supervisar y llevar a cabo el saneamiento de lotes baldíos a solicitud y autorización expresa y con cargo a sus propietarios o poseedores de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, así como de la limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio; la ejecución de acciones de saneamiento de lotes baldíos, cuando su propietario o poseedor omita llevarla a cabo, previo el desahogo del procedimiento de requerimiento por

parte de la autoridad municipal competente, en cumplimiento de la resolución que así lo determine;

...”

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción VI y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 7, 12, 17, 19, 31, 55 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO :

PRIMERO.- Se declara procedente la modificación al artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en los términos siguientes:

*“Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de **Servicios Municipales:***

I a la XX ...

XXI. Supervisar y llevar a cabo el saneamiento de lotes baldíos a solicitud y autorización expresa y con cargo a sus propietarios o poseedores de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, así como de la limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio; la ejecución de acciones de saneamiento de lotes baldíos, cuando su propietario o poseedor omita llevarla a cabo, previo el desahogo del procedimiento de requerimiento por parte de la autoridad municipal competente, en cumplimiento de la resolución que así lo determine;

XXII a la XXIV ...

XXV. Elaborar y supervisar el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas en un modelo de políticas públicas de funcionalidad de imagen urbana, de gestión ambiental y de riqueza cultural de la ciudad;

XXVI a la XLVIII ...”

Este Acuerdo para ser válido debe aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena al Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal la modificación del artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal.

Realizado lo anterior, se instruye al Archivo General, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la modificación que por este dictamen se aprueba, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento la modificación al artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Coordinación General de Servicios Municipales, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, una vez publicada la modificación del artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y
XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
22 DE FEBRERO DE 2018**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
AUSENTE

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO
A FAVOR

ISRAEL JACOBO BOJÓRQUEZ
A FAVOR

**SERVICIOS PÚBLICOS
27 DE FEBRERO DE 2018**

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO
AUSENTE

XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA
A FAVOR

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
AUSENTE

JALC/JGVP

SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÁNDOSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A SU CONTENIDO:

Acuerdos

Dice:

“ A C U E R D O :

PRIMERO.- Se declara procedente la modificación al artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en los términos siguientes:

“Artículo 47. *Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:*

I a la XX ...

XXI. *Supervisar y llevar a cabo el saneamiento de lotes baldíos a solicitud y autorización expresa y con cargo a sus propietarios o poseedores de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, así como de la limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio; la ejecución de acciones de saneamiento de lotes baldíos, cuando su propietario o poseedor omita llevarla a cabo, previo el desahogo del procedimiento de requerimiento por parte de la autoridad municipal competente, en cumplimiento de la resolución que así lo determine;*

XXII a la XXIV ...

XXV. *Elaborar y supervisar el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas en un modelo de políticas públicas de funcionalidad de imagen urbana, de gestión ambiental y de riqueza cultural de la ciudad;*

XXVI a la XLVIII ...”

Este Acuerdo para ser válido debe aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”

Debe decir:

“ A C U E R D O :

PRIMERO.- Se declara procedente la modificación al artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en los términos siguientes:

“Artículo 47. *Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:*

I a la XX ...

XXI. *Supervisar y llevar a cabo el saneamiento de lotes baldíos a solicitud y autorización expresa y con cargo a sus propietarios o poseedores de conformidad a lo establecido en la Ley de*

Ingresos vigente, así como de la limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio; la ejecución de acciones de saneamiento de lotes baldíos, cuando su propietario o poseedor omite llevarla a cabo, se realizará previo desahogo del procedimiento de requerimiento por parte de la autoridad municipal competente, en cumplimiento de la resolución que así lo determine;

XXII a la XXIV ...

*XXV. Elaborar y **supervisar** el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas en un modelo de políticas públicas de funcionalidad de imagen urbana, de gestión ambiental y de riqueza cultural de la ciudad;*

XXVI a la XLVIII ...”

Este Acuerdo para ser válido debe aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y
XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

RMR/JALC